

BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS

- Beneficios Intrapenitenciarios o Permisos de Salida forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente mayores espacios de libertad.
- Los permisos se inspiran en un carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concede de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se concede permitirá obtener los siguientes.
- El cumplimiento de los requisitos formales solo da derecho a solicitar el permiso de salida
- Se otorgan a quienes hayan demostrado avances significativos en su proceso de reinserción.
- La concesión suspensión o revocación de los permisos de salida es facultad privativa del jefe del establecimiento; y podrá concederlos a internos (as) que gocen de informe favorable del Consejo Técnico.
- Pueden ser concedidos por un lapso inferior al máximo permitido.
- A excepción de la salida de fin de semana el uso de los permisos preferentemente será en horario diurno.

Los beneficios intrapenitenciarios o permisos de salida son:

Salida Esporádicas

- Es la autorización que se puede otorgar a un interno (a) para que visite a parientes próximos a las personas íntimamente ligadas a ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte de ellos o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar. Se otorga por un periodo no superior a diez horas y por una sola vez en un periodo de un año.

Dominical

- Los internos (as) condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo y a partir de los doce meses anteriores al día que cumplan el tiempo mínimo para optar a la Libertad condicional, podrán solicitar autorización al Alcalde para salir del establecimiento los días Domingos, sin custodia, por un periodo de hasta quince horas por cada salida.

Salida de Fin de Semana

- Previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento, podrán solicitar al Alcalde la salida de fin de semana los condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical.
- Podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las dieciocho horas del día Viernes hasta las veintidós horas del día domingo como máximo

Salida Controlada al Medio Libre

- Se solicita previo informe del Consejo Técnico ya partir de los seis meses anteriores al día que cumplan el tiempo mínimo para optar a la Libertad Condicional. Consiste en la autorización para salir durante la semana por un periodo no superior a quince horas.
- Con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o orientación personal, también con el fin de buscar o desempeñar trabajos.

- Los internos (as) a quienes se conceda este beneficio para salir todos los días de la semana podrán ser autorizados para gozar de la salida de fin de semana.
- Los internos (as) beneficiados con este permiso tendrán la obligación de presentar con periodicidad que determine el jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que les haya reportado el uso de la salida, tales como contrato de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza, correspondiendo a la Administración Penitenciaria establecer los controles necesarios.

Requisitos para optar a los Permisos de Salida

- Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres (seis meses) anteriores a su postulación.
No obstante a ello, se examinará la conducta del postulante durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio.
- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, salvo que el postulante acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento.
- Haber asistido en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales.
- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

Obligaciones del uso del beneficio otorgado

El uso correcto y satisfactorio de los beneficios concedidos incluye las siguientes obligaciones de carácter general:

- Cumplir con las limitaciones horarias que el respectivo beneficio impone.
- Presentarse de regreso al establecimiento en óptimas condiciones personales, sin provocar alteraciones de ningún tipo y en normal estado de temperancia.
- No realizar actos que constituyan falta a la moral y las buenas costumbres
- Cumplir con el objetivo que tuvo en vista la concesión del respectivo beneficio.
- Someterse a la vigilancia, controles o custodia que el beneficio impone.
- El adecuado cumplimiento de las obligaciones, permitirá la obtención de los otros permisos de salida.

Suspensión o revocación de los beneficios.

- El interno que no cumpla con las condiciones y obligaciones del beneficio se expone a que este le sea suspendido o revocado.
- Es una facultad privativa del jefe del establecimiento penal

Quebrantamiento del beneficio.

- Los internos que hayan quebrantado el beneficio o que voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenadas deberán cumplir a lo menos, un tercio

de saldo insoluto de la condena quebrantada antes de poder postular nuevamente a beneficios, cualquiera sea el plazo que les falte para cumplir el tiempo mínimo para postular a la Libertad Condicional

- La concesión de beneficios para estos internos, queda sujeto a los siguientes criterios reguladores;
- Al reingreso, el interno tendrá una conducta con la nota mínima (Pésima).
- Cada vez que se presente un interno que haya quebrantado algunos de los beneficios deberá ser recibido por el establecimiento y se suspenderá o revocará el beneficio.
- Los internos detenidos, procesados o condenados por un nuevo delito cometido mientras hacían usos de algunos de los beneficios señalados deberán cumplir efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de la condena que cumplían cuando se les concedió el permisos que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos beneficios, los que serán considerados por la Administración Penitenciaria, sólo respecto de la condena que se les imponga por el nuevo delito y una vez que cumplan los requisitos para ella.

Beneficios Legales

Indulto: Lo concede el Presidente de la Republica y puede consistir en la remisión, conmutación o reducción de la pena. El indultado continúa con el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento y demás que determinen las leyes

Libertad Condicional

- Beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad, con la obligación de firmar una vez a la semana en Patronatos Locales de Reos, CRS o unidad más cercana al lugar de la residencia
- Para postular debe cumplir con los requisitos de:
 - Haber cumplido la mitad de la que se le impuso por sentencia definitiva.
 - Haber observado conducta intachable
 - Haber aprendido un oficio si hay talleres donde cumple la condena o mantener una actividad laboral
- Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento. Entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir
- A los condenados a presidio perpetuo se les podrá conceder el beneficio una vez cumplido 20 años.
- A los condenados por parricidio, homicidio calificado, robo con domicilio, violación con homicidio, violación a persona menor de 12 años, infanticidio y elaboración o tráfico de estupefaciente, se les podrá conceder la condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.
- Los condenados a más de 20 años, se les podrá conceder el beneficio una vez cumplido 10 años de la pena,
- A los condenados por hurto o estafa a más de seis años, podrán obtener el beneficio una vez cumplido tres años.
- Al tribunal de conducta del establecimiento penal le corresponde certificar el cumplimiento de los requisitos de tiempo mínimo, conducta, escuela y trabajo.
- La aprobación o rechazo a la solicitud del beneficio es de atribución de las Cortes de Apelaciones.
- La libertad condicional se concede por decreto Supremo y se revoca de igual forma, en el caso de no haber cumplido las condiciones del mismo.
- Condenado por otro ebriedad u otro delito
- Ausentarse sin autorización del lugar que se haya fijado como residencia.

- No presentarse, sin causa justificativa, durante dos semanas consecutivas a firmar.

✍ Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

El cumplimiento de los requisitos formales, sólo da derecho al interno a solicitar el Beneficio o Permiso de Salida correspondiente, en tanto que su concesión dependerá, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social, siendo el informe social y psicológico favorable un antecedente indispensable para la obtención del mismo, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el Beneficio y no continuará su actividad delictiva. Aún así, la autoridad es soberana para conceder o denegar el beneficio solicitado.

El uso correcto y satisfactorio del beneficio otorgado incluye las siguientes obligaciones de carácter general:

Cumplir con las limitaciones horarias que el respectivo beneficio impone;

Presentarse de regreso al establecimiento en óptimas condiciones personales, sin provocar alteraciones de ningún tipo y en normal estado de temperancia;

No realizar actos que constituyan atentados en contra de la moral y las buenas costumbres;

Cumplir con el objetivo que tuvo en vista la concesión del respectivo beneficio y;

Someterse fielmente a la vigilancia o custodia que el beneficio impone.

Sólo el cumplimiento íntegro y satisfactorio de tales obligaciones permitirá al interno postular al beneficio siguiente, según el orden de importancia que establece el propio Reglamento.

La concesión, suspensión o revocación de los Beneficios señalados será una facultad privativa del Jefe del Establecimiento; sin embargo, sólo podrá concederlos a los internos que gocen de informe favorable del Consejo Técnico respectivo. Esta concesión podrá extenderse por un lapso de tiempo inferior al máximo establecido en el Reglamento.

Los internos hayan quebrantado o que voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenas, deberán cumplir al menos, un tercio del saldo insoluto de la condena quebrantada antes de poder postular nuevamente a los Beneficios, cualquiera sea el plazo que les falte para cumplir el tiempo mínimo para postular a la Libertad Condicional.

Los internos detenidos, procesados o condenados por un nuevo delito, cometido mientras hacían uso de algunos de los Beneficios señalados, deberán cumplir, efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de la condena que cumplían cuando se les concedió el Permiso de que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos Beneficios, los que serán considerados por la Administración Penitenciaria, sólo respecto de la condena que se les imponga por el nuevo delito y una vez que cumplan los requisitos para ello.